

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 35'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 54.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de los Capitanes generales de la 2.ª y 8.ª Regiones, proponiendo se aumente el importe del socorro de 0,75 pesetas que, según el artículo 222 del vigente Reglamento del Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ha de entregarse por los Ayuntamientos a los mozos y sus familias que deben trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación y Revisión; teniendo en cuenta que dicha cantidad es insuficiente para atender a su alimentación, y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede modificado el artículo 222 del citado Reglamento y los 166 y 230 que con él guardan relación, en el sentido de que el importe del socorro sea de dos pesetas diarias; y para que los Ayuntamientos, a quienes afecta la variación del importe del socorro; puedan incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria, esta modificación no ten-

drá aplicación hasta el próximo año de 1931.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1930. =Ardanaz.=Señor...

(*Gaceta* 1 febrero 1930).

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.

Redactadas por el perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 71 y 72, en la relación a las ocupar en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 2.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, sin haber podido hacer entrega de ellas a los interesados, por no haber sido habidos y no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, cumpliendo lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa vigente, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan o rehusan, lisa o llanamente, la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, las hojas de tasación que se mencionan en el párrafo 2.º del artículo 27 de la Ley.

Burgos 17 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

* * *

Distrito municipal de Aranda de Duero.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 71.

D. Emilio Kowalski Carón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Manuel Bayo, vecino de Aranda de Duero, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Aranda de Duero, partido judicial de id., la extensión superficial de cinco áreas cuarenta y dos centiáreas (5'42), frutales y pozo revestido, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden setenta y uno.

La cabida total de la finca es de 5'42 áreas.—Los linderos son: Al N. camino de labor, al S. acequia, al E. Pantaleón del Río y al O. Lucía Cámara.

La contribución que por toda la finca se paga 0'90 pesetas.—La riqueza imponible conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de 4,87 pesetas.—La expropiación interesa a la finca en su totalidad.

Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 687,66 pesetas.—Madrid 17 de octubre de 1929.—El Pe-

rito del Estado.—Emilio Kowalski. =Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 72.

D. Emilio Kowalski Carón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D.ª Lucía Cámara, vecina de Aranda de Duero, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca rústica del término municipal de Aranda de Duero, partido judicial de Aranda de Duero, la extensión superficial de cinco áreas noventa centiáreas (5,90) frutales, cuya finca figura en la relación detallada, y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden setenta y dos.

La cabida total de la finca es de 12 áreas.—Los linderos son: Al N. camino de labor, al S. acequia, al E. Manuel Bayo y al O. Pantaleón del Río.

La contribución que por la finca se paga 0,90 pesetas.—La riqueza imponible conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de 4'87 pesetas.—La expropiación interesa a la finca en forma irregular, dejando a la izquierda del ferrocarril terrenos aprovechables.

Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la

adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 816'12 pesetas.

Madrid 17 de octubre de 1929. = El Perito del Estado, Emilio Kowalski. = Rubricado.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'44
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón....	0'22
El id. de leña.....	0'11
El litro de aceite.....	1'91
El id. de petróleo.....	0'73

Burgos 19 de febrero de 1930. = El Presidente, José de la Torre. = El Jefe administrativo militar, José Sarmiento. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro J. García.

Esta Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL, para su mayor difusión, las bases que se expresan a continuación, acordadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de los concursos nacionales que han de celebrarse en el año actual:

Bases generales.

«A) Podrán presentarse a todos los Concursos anunciados los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la Península y en Baleares y Canarias.

A los Concursos de Literatura, Arquitectura, Grabado y Música podrán presentarse, además de los mencionados, los escritores, músicos, arquitectos y grabadores de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

(La limitación contenida en el primer párrafo de esta cláusula ha sido impuesta por las dificultades que impiden a los escultores y repujadores preparar y enviar sus proyectos, dentro de los plazos improrrogables, desde los lejanos países aludidos).

gables, desde los lejanos países aludidos).

B) No podrán concurrir los que hubieren obtenido algún premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los Concursos del año anterior.

C) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, Catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

D) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o no tuviere mérito suficiente para obtener ni una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliera más de una obra.

E) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hubieren alcanzado el premio en su totalidad.

F) Los trabajos o proyectos deberán presentarse con lema que se repetirá en sobre cerrado, conteniendo el nombre y domicilio del autor. Quedarán excluidas las obras en que no se observe un riguroso anónimo.

G) Celebrados los concursos, los autores retirarán, por sí mismos o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

Los originales o manuscritos de literatura y música deberán ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Los proyectos de escultura, arte decorativo, grabado y arquitectura deberán ser recogidos de la Secretaría en los treinta días siguientes a la publicación del fallo correspondiente.

Transcurridos los anteriores plazos serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

Concurso de Escultura.

1.^a Tema libre para plaza, rincón, calle, pórtico, jardín o parque de una ciudad española.

2.^a Premios: uno indivisible de 20.000 pesetas al mejor proyecto, como encargo, de la obra realizada en materia definitiva. Dos menciones, de 1.000 pesetas cada una.

3.^a Los proyectos deberán presentarse a la tercera parte del tamaño que hubieren de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado, de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la obra y de una fotografía del lugar elegido para su emplazamiento.

4.^a El Estado hará donación de la obra premiada a la ciudad aludida por el autor, si el Ayuntamiento de ésta la solicitara y se comprometiera a sufragar los gastos de envío.

5.^a Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Los proyectos deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

6.^a Los proyectos serán presentados, con lema, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables, desde el día 15 de abril al 16 de mayo próximo, de once a una.

7.^a La Exposición de los trabajos se celebrará en el salón de la última planta de este Ministerio, durante los quince días siguientes, y dentro de ese plazo el Jurado emitirá su fallo.

8.^a Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales en que fuere labrada.

9.^a La obra premiada será entregada antes del 31 de diciembre del año actual. (Véanse las Bases generales).

Arte decorativo.

Se repite el tema del Concurso anterior, declarado desierto.

1.^a Tema: Proyecto de dos grandes farolas o fanales, con sus brazos

o soportes en hierro repujado en combinación con hierro fundido o forjado, para las dos enjutas de arco de la planta baja en la fachada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (calle de Alcalá).

2.^a Las dimensiones de los fanales o farolas serán: altura máxima, 2,50 metros; anchura máxima, 1,30. Pero los proyectos deberán presentarse a la mitad de su tamaño definitivo y acompañados de un fragmento repujado e indicando las partes que han de ser forjadas o fundidas.

3.^a Se concederá un premio de 8.000 pesetas al autor del proyecto elegido, como encargo de la realización del trabajo, que deberá armonizar con la composición arquitectónica de la fachada. Se adjudicará una mención de 1.000 pesetas.

4.^a Los proyectos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables, desde el 15 de marzo al 15 de abril, y la exposición de los trabajos se celebrará en uno de los locales de este Ministerio en los quince días siguientes.

5.^a El Jurado emitirá su fallo antes del 5 de mayo, y la obra, que ha de quedar de propiedad del Estado, será entregada antes del 31 de diciembre del corriente año.

6.^a Es aplicable a este Concurso lo establecido en la base octava del Concurso de Escultura. (Véanse las bases generales).

Concurso de Arquitectura.

1.^a Será tema de este Concurso un proyecto de «Escuela materna» mixta para cincuenta párvulos (de dos a seis años).

2.^a Este proyecto constará de:

a) Planta de emplazamiento, a escala de 0,005 metros por metro.

b) Las plantas necesarias para la perfecta definición del edificio, a escala de 0,01 metros por metro.

c) Los alzados de fachadas y secciones precisos, a escala de 0,02 metros por metro.

d) Los detalles constructivos y decorativos que estime necesarios el autor y con libertad de escalas.

e) Memoria y presupuesto.

3.^a Tratándose de un proyecto ideal, de superación, no han de acomodarse los autores a las disposiciones técnico-higiénicas escolares en vigencia.

4.^a Se concederá un premio de 5.000 pesetas, quedando el proyecto elegido de propiedad del Estado, y una mención de 1.000 pesetas.

5.^a Los trabajos se presentarán con lema en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del mes de octubre, de once a una.

6.^a La exposición de los proyectos recibidos se celebrará en la sala de la última planta de este Ministerio durante el mes de noviembre, y el Jurado emitirá su fallo antes de terminar dicho mes. (Consúltense las bases generales).

Concurso de Literatura.

1.^a Tema: Novela inédita, de 250 a 300 páginas, escrita en castellano y a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

2.^a Se adjudicará un premio único e indivisible de 5.000 pesetas, y la propiedad de la obra premiada seguirá perteneciendo a su autor.

3.^a Los trabajos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) desde 1.^o de septiembre al 7 de octubre, Fiesta del Libro, los días laborables, de once a una.

4.^a El Jurado emitirá su fallo antes del 20 de diciembre de 1930. (Véanse las bases generales).

Concurso de Música.

1.^a Temas: a) Obra para orquesta, inédita.

b) Obra para piano, inédita.

2.^a Premios. Para el tema a), uno indivisible de 4.000 pesetas; para el tema b), uno indivisible de 2.000 pesetas.

3.^a Los trabajos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables, desde el 15 de septiembre al 15 de octubre próximos, de once a una.

4.^a El Jurado emitirá su fallo antes del día 24 de diciembre del corriente año.

5.^a Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores, que no podrán retirarlas de la Secretaría sin dejar copia de las mismas, porque el Estado se reserva el derecho de publicarlas para difundirlas en Academias y Centros de Artes.

Concurso de Grabado.

1.^a Se adjudicará un primer premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en cobre, y otro premio de 2.000 pesetas al mejor grabado en madera. Se concederán dos segundos premios de 500 pesetas, uno para cada tema.

Estas recompensas serán indivisibles.

2.^a Los asuntos y dimensiones serán de libre elección del artista.

3.^a Se acompañarán a las planchas dos pruebas monocromas, estampadas al natural, es decir, sin entintados superficiales, ni entrapados o desvanecidos artificiosos.

Una de dichas pruebas puede ser de estado, tirada de la matriz durante el curso del trabajo, antes de que su autor lo considere acabado.

4.^a La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores; pero éstos cederán al Estado la prueba definitiva.

5.^a Los trabajos se presentarán, con lema, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del mes de noviembre del corriente año, de once a una, y en los quince días siguientes se celebrará la exposición de las obras recibidas y emitirá el Jurado su fallo. (Consúltense las bases generales.)

Burgos 20 de febrero de 1930.—El Presidente, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos que han remitido la copia certificada de sus presupuestos para el actual año de 1930 y que por no haberse presentado contra ellos reclamación alguna, o haber sido resueltas las formuladas, quedan definitivamente aprobados, de conformidad a los preceptos del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de enero de 1926.

Baños de Valdearados, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, La Vid de Aranda, Zazuar, Ibrillos, Busto de Bureba, Cantabrana, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Hermosilla, Navas de Bureba, Padrones de Bureba, Rojas, Rucandio, Salas de Bureba, Vileña, Arcos, Arlanzón, Cardeñadizo, Celada del Camino, Cueva de Juarros, Galarde, Hornillos del Camino, Isar, Lodoso, Marmellar de abajo, Medinilla, La Molina de Ubierna, Pedrosa de Río Urbel, Pineda de la Sierra, Rabé de las Calzadas, Riocerezo, Ríoseras, Robredo-Temiño, Salguero de Juarros, Sotopalacios, Susinos del Páramo, Villasur de Herreros, Villorobe, Barrio de Muñó, Castrillo de Murcia, Castrogeriz, Hínestrosa, Manciles, Villasandino, Villazopeque, Bahabón de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de arriba, Covarrubias,

Iglesia Rubia, Lerma, Madrigalejo del Monte, Pineda Trasmonte, Quintani la de la Mata, Retuerta, Solarana, Torrecilla del Monte, Tejada, Zael, Encío, Villanueva de Teba, Orón, Berlangas de Roa, Fuente molinos, Moradillo de Roa, Olmedillo de Roa, Nava de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, San Martín de Rubiales, Terradillos de Esgueva, Villaescusa de Roa, Villavela de Esgueva, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Campolara, Contreras, Hortigüela, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Monterrubio de Demanda, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Villaespasa, Vizcainos, Arija, Escalada, Gredilla de Sedano, Cernégula, Pesquera de Ebro, Quintanilla-Sobresierra, Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Cocolina, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, San Quirce de Riopisuerga, Santa María Ananúñez, Sotresgudo, Tapia de Villadiego, Los Valcárceres, Valle de Valdelucio, Villegas, Aforados de Moneo, Altos de Valdivielso, Espinosa de los Monteros, Junta de Traslaloma, Valle de Tobalina, Villagutiérrez, Sotovellanos, Salazar de Amaya, Villanueva Argaño, Cillaperlata, Rebolledo de la Torre y Monasterio de la Sierra.

Burgos 18 de febrero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

En cumplimiento de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 181 de 1929, por incendio de los almacenes de Pequeña Velocidad de la Estación del Norte de esta capital, que tuvo lugar el día 22 de agosto último, a medio de la presente, se entera a los consignatarios de expediciones, cuyos nombres y domicilios se desconocen, de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, citándoles en legal forma para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la aludida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurren en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Burgos 19 de febrero de 1930.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Oña.

D. Casimiro Rojo Diez, Secretario suplente de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en los autos de

juicio de faltas, seguido en este Juzgado, por uso arbitrario de la propiedad inmueble, contra Juan Garrido Carbonel y Teresa Flores Terrero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la villa de Oña, a 19 de noviembre de 1929.

D. Ricardo Gómez Garoña, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio de faltas, seguido contra Juan Garrido Carbonel, de 42 años, casado, ambulante, y Teresa Flores Terrero, naturales de Melilla,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan Garrido Carbonel y Teresa Flores Terrero, como autores de la falta de uso arbitrario de la propiedad inmueble a la pena de quince días de arresto, que en concepto de indemnización satisfaga cuatro pesetas al damnificado y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué esta sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario suplente certifico.—Casimiro Rojo.

Es conforme con su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados de ignorado paradero Juan Garrido y Teresa Flores, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Oña a 17 de febrero de 1930.—Casimiro Rojo.—V.^o B.^o—El Juez municipal.—Ricardo Gómez.

Anuncios Oficiales

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Castrillo de la Vega, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés López de Ocariz.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios de fincas, la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las mismas, a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las fincas.

Burgos 20 de febrero de 1930.—Andrés L. de Ocariz.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1930

Mes de febrero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	20	20
2.º Pensiones.....	2518	»	2518
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	35865	35865
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	18033	18033
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6534	6534
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295
9.º Indemnizaciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	»	6095	6095
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	2210	2210
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1493	1493
2.º Del Alcalde.....	584	»	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10335	660	10995
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2100	5100
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15420	15420
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	1060	2245
4.º Mataderos.....	1835	250	2085
5.º Guardería rural.....	1370	85	1455
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17060	1335	18395
2.º Recaudadores y agentes.....	1575	»	1575
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8460	1870	10330
2.º De otras dependencias.....	695	105	800
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	845	1760	2605
2.º Limpieza de la vía pública.....	6280	5375	11655
3.º Cementerios.....	1495	635	2130
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1060	1045	2105
5.º Desinfección.....	670	235	905
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5225	435	5660
2.º Hospitales municipales.....	85	8685	8770
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	2875	2875
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	360	550
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	45	»	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	20	145
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación...	»	1340	1340
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1085	645	1730
3.º Instituciones escolares.....	»	1045	1405
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	420	420
6.º Instituciones culturales.....	»	1980	1980
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4985	7750	12735
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	»	»	»
4.º Vías férreas.....	»	250	250
6.º Parques y jardines.....	2745	3500	6245
Suma y sigue.....	73512	133730	207242

Artículos

	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	73512	133730	207242
CAPITULO X.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3600	3600
6.º Para animales y plantas.....	»	45	45
CAPITULO XV.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	2000	2000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	75000	75000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	73512	214375	287887

En Burgos a 3 de febrero de 1930.—El Interventor, Angel G. Arbeo.
Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 5 de febrero de 1930.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, A. G. Vedoya.

Alcaldía de Briviesca.

El mozo número 21 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1926, por el cupo de esta ciudad, Victor Gomez Martinez, hijo de Paulino y Rafaela, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.º del artículo 265 del Reglamento de Quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Pedro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento, a sus efectos.

Briviesca 17 de febrero de 1930.
—El Alcalde, Ambrosio Corrales.

Alcaldía de Pino de Bureba.

A instancia de Antonio Ojeda Bárcena y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Aquilino Ojeda Martínez, alistado en el reemplazo de 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Ojeda Martínez, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio Ojeda Bárcena, nació en Pino de Bureba, provincia de Burgos, el día 8 de mayo de 1893, teniendo por tanto ahora, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 17 años del pueblo de Pino de Bureba, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del pa-

radero actual, o durante los últimos diez años del expresado Francisco Ojeda Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pino de Bureba 18 de febrero de 1930.—El Alcalde, Teófilo González.

ANUNCIOS PARTICULARES**Junta administrativa de Vivar del Cid.**

Por acuerdo adoptado por esta Junta en 20 de los corrientes, queda anulada la subasta del Prado de Ronca, que había de celebrarse el día 27 del actual y cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 6 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1930.—El Presidente, Gregorio Mediavilla.

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333

7

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2